Pasto (N), 20 de noviembre de 2024

DOCTOR:
MARCO ANTONIO MUÑOZ MUNERA
JUEZ TERCERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

REF: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No. *520013333003* ***2013-00310-00***
Demandantes: JESÚS EDUARDO REALPE GETIAL Y OROS
Demandado: E.S.E. DE GUAITARILLA Y OTROS
ASUNTO: ***Solicitud liquidación por Secretaria y aprobación de las costas del proceso incluida la tasación de las agencias en derecho.***

Cordial saludo.

EDGAR FABIÁN CÁRDENAS PANTOJA, apoderado de la parte demandante, formulo solicitud liquidación por Secretaria y aprobación de las costas del proceso incluida la tasación de las agencias en derecho, agencias en derecho impuestas a la parte demandada en Sentencia de primera instancia del 9 de octubre de 2017, modificada por el Tribunal Administrativo de Nariño en decisión del 15 de septiembre de 2023; en los siguientes términos.

1º Si bien, en la sentencia de primera instancia de éste asunto el Juez Tercero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto resolvió condenar en costas a la parte demandada y **fijarlas en un 2%**, al resolver la apelación, el Tribunal consideró que la sentencia no es el momento indicado para fijar el valor de las agencias en derecho y por ello modificó la decisión para que su liquidación se realice en auto posterior. Cabe aclarar que las agencias en derecho no fueron objeto del recurso de apelación.

2º Para el Tribunal Administrativo de Nariño …

> ***"la tasación de agencias en derecho no puede hacerse en la sentencia,*** *de lo contrario, se desconocería de plano el derecho de contradicción de las mismas, toda vez que la tasación que se haga en sentencia de segunda instancia no podrá ser impugnada, tal como lo autoriza el artículo 366 del CGP, según el cual, las agencias en derecho se impugnan a través de los recursos de reposición y apelación frente al auto que las aprueba."*
>
> ***"Al respecto, no se puede olvidar que la tasación de agencias en derecho corresponde al juez de primera instancia mediante auto, lo anterior en obedecimiento a la sentencia que impone costas y conforme a las reglas jurídicas ya enunciadas (art. 366 numeral 3º del CGP), así que, una vez fijadas las agencias en derecho por parte del juez, el Secretario procederá a liquidar las costas – incluyendo el monto por concepto de agencias en derecho-, luego de lo cual, le compete al juez su aprobación mediante auto, el cual es pasible del recurso de apelación, según lo establecido en el numeral 5º del art. 366 de la normatividad citada."***
>
> *"**Para el caso concreto,** dado que, la primera instancia tanto en la parte motiva – la cual fue corregida previa solicitud de la parte demandante, mediante auto del 27 octubre de 2017 (PDF 1, Págs. 250-252)- como en el ordinal sexto de la sentencia apelada, impuso el pago de agencias en derecho en un 2%, sin que sea esa la oportunidad procesal para*

ello, ***la Sala revocará parcialmente esa disposición en el sentido de únicamente condenar en costas a la parte vencida sin fijar un porcentaje de agencias en derecho****."*

3º Conforme a la anterior motivación, la decisión al respecto del Tribunal Administrativo de Nariño, fue resolver:

> ***"PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE*** *el ordinal sexto de la sentencia del 9 de octubre de 2017 corregida mediante providencia del 27 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto, el quedará así:*
>
> ***"SEXTO: CONDENAR*** *en costas a la parte demandada Centro Hospital Guitarrilla E.S.E., de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Las costas deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el artículo 365y subsiguientes del Código General del Proceso, en la medida de su comprobación."*

4º De lo anterior es razonable concluir que el ad quem admite la condena de agencias en derecho a cargo de la entidad demandada y censura su tasación en la misma sentencia de primera instancia, reclamando que la misma se haga por la Secretaría del Despacho y aprobadas en auto posterior.

En consecuencia, estando en firme las sentencias de primera y segunda instancia, respetuosamente.

SOLICITO:

Por la Secretaría proceder a la liquidación de las costas del proceso incluida la tasación de las agencias en derecho a que fue condenada la entidad demandada Centro Hospital Guitarrilla E.S.E.; agencias en derecho a las cuales fue condenada mediante sentencia de primera instancia, decisión modificada en decisión de segunda instancia, y que en efecto quedo así:

> ***"SEXTO: CONDENAR*** *en costas a la parte demandada Centro Hospital Guitarrilla E.S.E., de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011. Las costas deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el artículo 365 y subsiguientes del Código General del Proceso, en la medida de su comprobación."*

En firme la liquidación, pido proceder a su aprobación.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en el **CORREO ELECTRÓNICO:** ***edfabian125@gmail.com***

Atentamente.

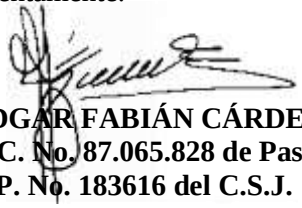

EDGAR FABIÁN CÁRDENAS PANTOJA
C.C. No. 87.065.828 de Pasto (N)
T.P. No. 183616 del C.S.J.